



PARQUE EMPRESARIAL
AUSTRAL
CIENTÍFICO & TECNOLÓGICO

Reglamento Interno



DESARROLLA



TAURUS

Índice

Reglamento Interno

INTRODUCCIÓN

Artículo 1	Propósito del Parque Austral	Artículo 21	Obligaciones – Usuarios Particulares
Artículo 2	Objeto del Reglamento Interno	Artículo 22	Cesación en la Calidad de Usuario o de Usuario Particular
Artículo 3	Organización Urbanística	Artículo 23	Reglamento de Construcción
Artículo 4	Funcionamiento Predial	Artículo 24	Régimen Disciplinario
Artículo 5	Interpretación	Artículo 25	Comité de Disciplina
Artículo 6	Autoridades	Artículo 26	Atribuciones del Comité de Disciplina
Artículo 7	Usuarios del Parque Austral	Artículo 27	Alcance de las Sanciones
Artículo 8	Servicios del Parque	Artículo 28	Publicidad de las Resoluciones
Artículo 9	Usos Permitidos	Artículo 29	Recursos
Artículo 10	Usos No Permitidos	Artículo 30	Multas
Artículo 11	Usos No Contemplados	Artículo 31	Apercibimiento
Artículo 12	Comité Ejecutivo	Artículo 32	Suspensión
Artículo 13	Operador	Artículo 33	Expulsión
Artículo 14	Comité de Admisión	Artículo 34	Alcance de la Prohibición de Ingreso
Artículo 15	Trámite de Admisión y Nuevas Aprobaciones	Artículo 35	Daños y Prejuicios
Artículo 16	“Comunidad Austral”	Artículo 36	Cláusula Transitoria – Designación del “Operador
Artículo 17	Gastos Sector de Uso Común		
Artículo 18	Reintegro de Gastos		
Artículo 19	Falta de Pago		
Artículo 20	Derechos – Usuarios y Usuarios Particulares		

Anexo Valores promovidos por la Universidad Austral

- I **Introducción**
- II **Descripción**
- III **Valores y Virtudes**
- IV **Misión**
- V **Consecuencias del Ideario directamente relacionadas con la Investigación y el Desarrollo Científico y Tecnológico.**

El presente Reglamento Interno se instituye con la finalidad de ordenar el funcionamiento del **PARQUE AUSTRAL - Parque Científico, Tecnológico y Empresarial de la Universidad Austral** (en adelante PARQUE AUSTRAL), emprendimiento a desarrollar entre la *Asociación Civil de Estudios Superiores* (en adelante ACES) y Taurus Parque Austral SRL (en adelante “TPA”) y Operador Parque Austral SRL (en adelante “OPA”, y OPA conjuntamente con TPA, “Taurus”), con el propósito ulterior de:

“Brindar un espacio físico adecuado y un ámbito funcional idóneo para que personas físicas y/o empresas realicen actividades de servicio y de desarrollo científico y tecnológico, que a su vez puedan ser potenciadas por el mundo académico universitario. Propiciar especialmente que de la relación entre la Universidad y la Empresa surjan nuevos proyectos de colaboración que coordinen y orienten, por un lado líneas de investigación transferibles y, por otro, nuevos conocimientos que puedan ser aprovechados para la generación de productos y servicios novedosos y comercializables, destinados a mejorar los estándares de desarrollo social en el país.”

A tales fines el PARQUE AUSTRAL se desarrollará sobre una fracción de tierra que conjuntamente con las inversiones de infraestructura, edificaciones y urbanísticas previstas, serán fideicomitidas al *“Fideicomiso de Garantía PARQUE AUSTRAL”* el cual tiene por objeto preservar la inalienabilidad de funcionamiento y destino del mismo.

Dentro de este marco el presente Reglamento Interno será de cumplimiento ineludible para todas las personas que por cualquier causa ingresen al ejido del PARQUE AUSTRAL, o resulten Usuarios del mismo como resultado de los acuerdos que se suscriban a tales efectos, y queda formulado en las siguientes cláusulas:

Artículo 1: Propósito del Parque Austral

Teniendo en cuenta que el propósito del PARQUE AUSTRAL se encuentra en concordancia con los valores y principios sustentados por la Asociación Civil de Estudios Superiores (ACES), entidad fundadora y propietaria de la Universidad Austral, afincados en una visión cristiana del hombre y del mundo y en la premisa del derecho a la vida, como garantía inalienable para

concretar el destino trascendente de la persona humana, y en otros derechos fundamentales del ser humano, se declara expresamente que la “misión” y “razón de ser” del PARQUE AUSTRAL requiere que todos aquellos que por cualquier causa se vinculen al mismo, y en especial los “Usuarios” y los “Usuarios Particulares”, acepten respetar en sus actividades, investigaciones y desarrollos el “Ideario de la Universidad Austral”.

Consecuentemente, el texto del “Ideario de la Universidad Austral”, que involucra diversas consecuencias con relación a la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, se transcribe como Anexo de este Reglamento Interno, formando parte inescindible del mismo con plenos efectos jurídicos. Dichos textos serán los utilizados para regular las actividades, investigaciones y desarrollos de las empresas usuarias del PARQUE AUSTRAL y del Operador, con independencia de cualquier otra redacción del Ideario o texto del mismo que ACES o la Universidad Austral puedan haber usado o puedan usar en el futuro para efectos internos de la institución o para relaciones con terceros ajenos al Parque. Si en el futuro ACES propone una nueva versión de su Ideario para el PARQUE AUSTRAL, para regir en el mismo debe ser previamente aceptada por los Usuarios Particulares.

Artículo 2: Objeto Interno del Reglamento Interno

Este Reglamento Interno tiene por objeto:

“Establecer las normativas de organización, funcionamiento y convivencia necesarias para regular las relaciones entre la autoridades del PARQUE AUSTRAL, los Usuarios Particulares o cualquier otro tipo de Usuario, sus directivos o integrantes de la empresa, personal dependiente, proveedores y prestatarios, visitas, y cualquier otra persona que por cualquier motivo ingrese y/o realice actividades de cualquier índole dentro del ejido del PARQUE AUSTRAL.”

También a tales fines el Presente Reglamento Interno, sus anexos y toda norma que en su consecuencia se dicte, deberá formar parte de los contratos particulares de uso que se suscriban con cualquier tipo de Usuario del PARQUE AUSTRAL, sus dependientes, proveedores, prestatarios y/o visitas.

Artículo 3: Organización Urbanística

El desarrollo del PARQUE AUSTRAL se realizará sobre la parcela ubicada en la Ruta Nacional N° 8, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección G, Fracción II, Parcela 1, Partida. Su frente al Norte es una línea quebrada de dos tramos, el primero, línea BC, de 157, 46 metros, lindando con Avenida Luis Lagomarsino (ex Ruta Nacional N° 8); 277 metros en su otro frente al Nor Este, línea D'G', lindando, calle a ceder en medio, con calle M. Acosta; 590, 05 metros en su costado el Sud Este, línea LG', lindando con parcela 2; 518,80 metros en su otro frente al Sud Oeste, línea AL, lindando con Avenida Teniente General J.D. Perón; y 342,16 metros en su otro costado al Nord Oeste, línea AB, lindando con parcela 780 y Quinta 28, encerrando una superficie de VEINTISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHO CENTIAREAS, CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, de la localidad de Pilar, en la Provincia de Buenos Aires, que a los fines de su funcionamiento urbanístico tendrá delimitadas las siguientes áreas:

a Sector de “Espacios Particulares”, que estará integrado por:

- 1 Los bloques A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, X) de terreno destinados a la ocupación individual de Usuarios Particulares. El número de fracciones y tamaño de las mismas que no se encuentren asignadas a un Usuario Particular podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo según evolucione el desarrollo del PARQUE AUSTRAL.
- 2 Construcciones previstas para uso individual de Usuarios Particulares.

b Sector de “Uso Común” (sector de espacios comunes) integrado por:

- 1 Área que configura la red de circulación interna y de estacionamiento (espacios circulatorios).
- 2 Cerramiento Perimetral.
- 3 Sectores de ingreso y egreso, y sus edificaciones de servicio.
- 4 Sector de administración, guarda de máquinas, herramientas, materiales y demás locales e instalaciones.
- 5 Las redes de servicios aéreas y/o subterráneas.

Todos estos sectores se encuentran definidos en el “Master Plan” que sirvió de base para obtener la correspondiente normativa de zonificación y aprobación de la Autoridad Pública correspondiente (Expediente....., Resolución N°..... de la Provincia de Buenos Aires).

Artículo 4: Funcionamiento Predial

Asimismo, tanto para cumplir debidamente los objetivos y propósitos antes expresados, como así también para cumplimentar lo dispuesto por la Ordenanza de Zonificación/Aprobación XXX, entre el sector de “espacios particulares” y el sector de “uso común”, se establece que este último tiene como finalidad servir a todos y cada uno de los “espacios particulares” de manera tal de conformar entre ambos sectores un todo inescindible jurídico, operativo y administrativo que asegure el funcionamiento armónico del PARQUE AUSTRAL.

Artículo 5: Interpretación

Este Reglamento Interno y toda norma que en su consecuencia se dicte será interpretada en instancia final por el Comité Ejecutivo con el sentido de mantener la jerarquía de excelencia del PARQUE AUSTRAL, su ordenamiento, la seguridad interna, los criterios funcionales y comerciales, su destino de investigación científica y todo aquello que sea más favorable para la consecución de los propósitos ulteriores y axiológicos expresados precedentemente.

Esta interpretación general tendrá como excepción todo lo que se encuentre dentro de la competencia prevista para el Comité de Admisión (arts. 14 y 15 de este Reglamento), tanto en lo referido a la admisión de nuevos Usuarios, como al cambio de usos y actividades sobre aquellos declarados inicialmente por los mismos, así como también todo lo referido al resto de las virtualidades del Ideario de la Universidad, las cuales solamente serán interpretadas por los miembros del Comité Ejecutivo designados por ACES.

Artículo 6: Autoridades

La máxima autoridad del PARQUE AUSTRAL es el *Comité Ejecutivo*. A su vez, a los fines operativos las tareas necesarias para el funcionamiento y administración del PARQUE AUSTRAL se delegan en el *OPERADOR*.

Artículo 7: Usuarios del Parque Austral

Serán considerados como “*Usuarios*” todas aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo sido aprobada por el “Comité de Admisión” su admisión al PARQUE AUSTRAL, hayan suscrito un contrato de uso de cualquier tipo con el OPERADOR, en la forma que en cada caso se contrate.

Serán considerados “*Usuarios Particulares*” aquellos “*Usuarios*” que, además de las condiciones previstas en el párrafo anterior, ocupen un espacio dentro del “*Sector de Espacios Particulares*”.

Cualquier otra persona que por otro motivo ingrese al ejido del PARQUE AUSTRAL, aunque no detente la calidad de *Usuario* antes previsto, queda igualmente sujeta al cumplimiento del presente Reglamento Interno.

A efectos de este Reglamento, siempre que se dice solamente “*Usuario*”, se engloba también a los “*Usuarios Particulares*”.

Artículo 8: Servicios del Parque

Los servicios comunes o específicos que brinde el PARQUE AUSTRAL serán definidos por el Comité Ejecutivo y provistos por intermedio del OPERADOR, sobre la base de los siguientes ítems:

- a** Servicio de seguridad permanente.
- b** Servicio de recolección de residuos.

- c Mantenimiento, reparación, conservación y limpieza de las calles, accesos, circulaciones internas, áreas verdes y poda de árboles en espacios habilitados.
 - d Limpieza, cortes de pasto y otras tareas de atención de los espacios comunes, y de los terrenos sin edificación, con cargo al respectivo Usuario Particular.
 - e Alumbrado público.
 - f Conexión a la línea de energía eléctrica.
 - g Conexión a la red de gas natural.
 - h Conexión a la red de telefonía.
 - i Conexión a Internet.
 - j Mantenimiento de cunetas de desagüe, acequias y alcantarillas.
 - k Sistema de prevención de incendios, emergencias médicas y/o naturales
-

Artículo 9: Usos Permitidos

Son usos permitidos a desarrollarse en el PARQUE AUSTRAL, los siguientes:

- a Actividades de desarrollo científico y tecnológico.
- b Actividades de investigación científica y tecnológica.
- c Actividades de producción con orientación científica y tecnológica.
- d Actividades científicas y tecnológicas con orientación productiva
- e Instalaciones de producción y montaje de prototipos.
- f Instituciones de investigación científica y tecnológica.
- g Laboratorios científicos y tecnológicos de prototipos, procesos, pruebas y ensayos, innovación y creatividad.
- h Asociaciones sin fines de lucro orientadas hacia la ciencia y la tecnología.
- i Actividades comerciales y de servicios, complementarias de las arriba mencionadas.
- j Actividades que, sin tener fines exclusivamente científicos, sean soporte del crecimiento y fortalecimiento de la relación Universidad-Empresa.

Artículo 10: Usos No Permitidos

Son usos no permitidos a desarrollarse en el PARQUE AUSTRAL aquellos que no respeten los propósitos ulteriores y axiológicos expresados en el presente Reglamento Interno y en el Ideario de la Universidad Austral incluido como ANEXO del mismo.

Artículo 11: Usos No Contemplados

Los usos no contemplados que no se encuentren previstos en los artículos precedentes, deberán ser puestos a consideración del Comité Ejecutivo con la finalidad de proceder a su aprobación en particular y a su inclusión en los listados antes mencionados si así se resolviera.

Artículo 12: Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se integra por cuatro miembros, y tendrá las siguientes facultades:

- a** Aprobar los presupuestos operativos y de inversión del PARQUE AUSTRAL y los flujos de fondos asociados a ambos.
- b** Dictar las normas complementarias y reglamentos específicos que orienten, regulen y/o limiten las actividades dentro del PARQUE AUSTRAL.
- c** Revisar en forma periódica el “Master Plan” del PARQUE AUSTRAL, incluyendo futuras expansiones y anexiones. Modificarlo a los fines de subdividir y/o unificar parcelas individualizadas dentro del PARQUE AUSTRAL y/o modificar los criterios y restricciones edilicias y urbanísticas previstas en el Reglamento de Construcción, de acuerdo con lo requerido por los organismos pertinentes y/o las problemáticas edilicias que pudieran presentarse.
- d** Modificar este Reglamento Interno, el de Construcción y cualquier otra norma complementaria o reglamentaria específica, con excepción del Ideario de la Universidad expuesto como ANEXO y los usos no permitidos que de él se derivan.
- e** Completar y/o modificar el listado de “Usos Permitidos” y “No Permitidos”, quedando a salvo lo previsto en el inciso anterior.

- f Establecer alianzas con otros parques tecnológicos, entidades gubernamentales y/u otras instituciones privadas para desarrollar aspectos que contribuyan a ampliar la gama de beneficios para los Usuarios del PARQUE AUSTRAL. Podrá, si lo considerase necesario, designar un *Consejo de Notables* honorario a fin de que colaboren con esta tarea y con el cumplimiento de los objetivos del PARQUE AUSTRAL.
 - g Designar, cambiar o retirar representantes ante instituciones, cámaras y federaciones de investigación y/o desarrollo, nacionales o extranjeras y entidades afines.
 - h Expedirse en forma definitiva sobre las apelaciones que se le formulen con respecto a las sanciones impuestas por el Comité de Disciplina.
 - i Expedirse en forma definitiva sobre toda situación no contemplada y/o contemplada y no resuelta por cualquiera de los reglamentos vigentes del PARQUE AUSTRAL.
-

Artículo 13: Operador

El Operador, tendrá las siguientes facultades:

- a Confeccionar los presupuestos operativos y de inversión y los flujos de fondos asociados a los mismos, para la aprobación por el Comité Ejecutivo.
- b Organizar, proveer y administrar los servicios comunes previstos para el funcionamiento operativo del PARQUE AUSTRAL.
- c Formular, ejecutar y administrar la planificación anual del PARQUE AUSTRAL y su correspondiente presupuesto.
- d Percibir cualquier tipo de ingreso previsto para el sostenimiento del PARQUE AUSTRAL, y realizar los pagos y egresos financieros necesarios para el funcionamiento administrativo del mismo.
- e Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno y el Reglamento de Construcción, interpretándolos en caso de duda, debiendo dar cuenta de lo actuado en cada reunión del Comité Ejecutivo que se celebre, dejando a salvo lo previsto en el art. 5, 2° párrafo.
- f Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de las funciones a su cargo, fijando sus remuneraciones, determinando sus obligaciones, suspenderlos y/o despedirlos, todo ello de acuerdo con las políticas que para el ingreso y egreso del personal dependiente, fije el Comité Ejecutivo.
- g Presentar al Comité Ejecutivo, informes mensuales o cada vez que le sea requerido, sobre la marcha del programa de servicios y evolución del presupuesto anual.

- h Resolver en primera instancia sobre las reclamaciones interpuestas por Usuarios Particulares con relación a sus derechos y obligaciones, dejando a salvo los derechos y competencias exclusivos del Comité de Admisión previstos en los arts. 14 y 15.
 - i Proponer las normas complementarias que regulen o limiten las actividades dentro del PARQUE AUSTRAL para su aprobación por el Comité Ejecutivo.
-

Artículo 14: Comité de Admisión

El Comité de Admisión estará integrado por 3 (tres) miembros designados por ACES. Tendrá la función y facultad de ejercer el derecho de admisión al PARQUE AUSTRAL de los postulantes a Usuarios y Usuarios Particulares que a tales efectos sean presentados por el Operador, aceptándolos o rechazándolos. El análisis que realizará este Comité será el de evaluar la compatibilidad de las actividades y antecedentes empresariales y/o profesionales del peticionante, más los proyectos concretos de investigación y desarrollo que se propone realizar en el Parque, con relación a este Reglamento Interno, al Ideario de la Universidad Austral que figura como Anexo y a los usos no permitidos que son consecuencia del mismo.

Una vez completa la información prevista en el artículo siguiente, el Comité de Admisión se expedirá en el término de 10 (diez) días hábiles, sin necesidad de expresar los fundamentos de su decisión, la cual, sea en sentido positivo o negativo, dará por finalizado el trámite de admisión sin ninguna instancia posterior. En este plazo el Comité de Admisión puede solicitar información adicional al “Operador” sobre la empresa, su grupo o las actividades de investigación y desarrollo que realizarán. En este caso se ampliará el plazo de 10 (diez) días aquí previsto, el que comenzará a correr nuevamente a partir del momento en que el “Operador” dé por integrada la información solicitada como adicional por el Comité de Admisión.

En caso de denegación de la admisión al PARQUE AUSTRAL, las empresas solicitantes no podrán demandar indemnización alguna de ningún carácter, ni contra ACES, ni contra el Operador, ni aún bajo alegaciones de responsabilidad precontractual o argumentaciones similares, por gastos de factibilidad o cualquier otro realizado con vistas a su instalación en el PARQUE AUSTRAL.

El Comité de Admisión tiene también la facultad de evaluar y aprobar o denegar los nuevos usos, actividades y proyectos concretos de investigación y desarrollo que, con posterioridad a su

admisión, los Usuarios y Usuarios Particulares deseen implementar, de acuerdo con este Reglamento Interno y el Ideario de la Universidad.

La información brindada por las empresas solicitantes y/o Usuarías del PARQUE AUSTRAL deberá ser considerada estrictamente confidencial por el Comité de Admisión, el Operador y el Comité Ejecutivo, en especial la relativa a los proyectos de investigación a iniciarse o ya iniciados, siempre que de la transmisión o divulgación de la misma pueda razonablemente derivarse un daño al interés de la empresa, al interés público o a derechos de terceros.

Artículo 15: Trámite de Admisión y Nuevas Aprobaciones

Para ser admitido como Usuario o como Usuario Particular el postulante deberá:

- a** Presentar la correspondiente solicitud de ingreso, debidamente cumplimentada ante el Operador del PARQUE AUSTRAL.
- b** Firmar una declaración jurada declarando conocer y aceptar el Reglamento Interno y el Reglamento de Construcción, y todas las normas que en su consecuencia se dicten.
- c** Comprometerse expresamente a respetar en todas sus actividades en el PARQUE AUSTRAL el Ideario de la Universidad Austral, tal como lo se establece en el ANEXO relativo al mismo, no realizando ninguna actividad de investigación y desarrollo que se oponga al mismo, circunstancia que se hará constar específicamente en la declaración jurada que se establece en el inciso anterior.
- d** Presentar con carácter de declaración jurada una reseña general de los proyectos concretos de investigación y desarrollo que se estima realizar dentro del PARQUE AUSTRAL, asumiendo el compromiso y la obligación de informar al Comité Ejecutivo, en el futuro, los cambios en los proyectos de investigación y desarrollo, o el acometimiento de nuevos proyectos, a los fines de su nueva evaluación y aprobación por el Comité de Admisión.
- e** Asimismo, con el propósito de contar con la más completa y suficiente información a los fines de agilizar este procedimiento, los interesados mantendrán con el Operador los contactos que estimen necesarios para asegurar un conocimiento adecuado del “Ideario y Cultura de la Universidad Austral”, los reglamentos y las condiciones de funcionamiento del PARQUE AUSTRAL. A estos efectos, se les proveerá de copia de la documentación pertinente y de todas las explicaciones que requieran. El “Operador”, con carácter de información preliminar, dará noticia del comienzo de estas tratativas al Comité de Admisión.

- f A efectos de lo previsto en el artículo 14 (4º párrafo) respecto a nuevos usos y actividades y su respectiva aprobación o denegación por parte del Comité de Admisión, los Usuarios y Usuarios Particulares tienen la obligación de informar al Comité Ejecutivo de toda nueva investigación o desarrollo a realizar en el PARQUE AUSTRAL. Asimismo, los Usuarios deben informar sobre los proyectos de investigación y desarrollo en curso al Comité de Admisión, por intermedio del Comité Ejecutivo, cuando aquel lo requiera con fundamento en el respeto debido al Ideario de la Universidad.
- g Si un Usuario del Parque informara sobre la realización presente o futura de tareas de investigación o desarrollo contrarias al Ideario de la Universidad y a sus consecuencias en estos ámbitos, ante la oposición del Comité de Admisión, podrá retirar el proyecto o cesar en su realización, sin responsabilidades ni consecuencias jurídicas disvaliosas para él.
- h Si un Usuario del Parque planea realizar o realizara tareas de investigación o desarrollo contrarias al Ideario de la Universidad y a sus consecuencias en estos ámbitos, previstas como ANEXO de este Reglamento, ello será considerado un incumplimiento sustancial del contrato de uso u ocupación y ACES podrá pedirle que no comience dichas tareas o la inmediata cesación de su accionar. Si el Usuario comenzara dichas tareas o no las cesara en el plazo de quince (15) días desde la notificación de ACES, ACES podrá, a su criterio, (i) pedir judicialmente que se prohíba el comienzo de la actividad violatoria de este Reglamento Interno y su ANEXO relativo al Ideario de la Universidad, o su cesación, en caso de que haya hubiera comenzado, como ejecución en especie de la obligación contractual de no hacer a que el contratante se comprometió en el contrato de uso u ocupación respectivo, u (ii) optar por rescindir, por esta causal de incumplimiento, el mencionado contrato.

La solicitud de ingreso será acompañada de una carpeta con documentación de la empresa conteniendo la siguiente información:

- *Detalle de las actividades y proyectos de investigación y desarrollo que se propone realizar en el PARQUE AUSTRAL.*
- *Memorias, balances y documentación sobre el funcionamiento de la entidad, en caso de ser una empresa en actividad.*
- *Publicaciones corporativas.*
- *Mención del Responsable Legal.*

Cuando se trate de la radicación de una empresa perteneciente a un grupo mayor o holding, se requerirá información adicional sobre las distintas actividades desarrolladas por el grupo, mediante empresas subsidiarias, controladas, controlantes o relacionadas.

Artículo 16: “Comunidad Austral”

Teniendo en cuenta que los Usuarios y los Usuarios Particulares del PARQUE AUSTRAL, por las características de las actividades que desarrollarán en el mismo, formarán parte de la “*Comunidad Austral*”, el Comité Ejecutivo, propiciará que las empresas, entidades, profesionales y dependientes que participan en el PARQUE AUSTRAL, puedan hacer uso del campus de la Universidad Austral y beneficiarse en la medida que ello sea posible dentro del marco general y disponibilidades con las se cuente, en el “*Programa de Beneficios Austral*”. Esta participación será concretada a la brevedad y su contenido será actualizado en forma periódica por el Comité Ejecutivo, de lo cual se brindará oportunamente la información pertinente.

Artículo 17: Gastos Sector de Uso Común

Los gastos generales o cargas del “sector de uso común” del PARQUE AUSTRAL, a ser aprobados anualmente por el Comité Ejecutivo, están constituidos por los siguientes conceptos:

- a** Gastos de administración y funcionamiento: Sueldos y asignaciones del personal, aportes previstos en leyes sociales, papelería y útiles, gas, teléfono, refrigerios, comunicaciones, viáticos, honorario de administración y todo otro gasto que corresponda efectuar por tareas administrativas y de funcionamiento a realizar a los fines de cumplimentar los servicios previstos en el Artículo 8°.
- b** Impuestos, tasas y contribuciones que graven el patrimonio y actividad del PARQUE AUSTRAL, de cualquier clase y jurisdicción.
- c** Mantenimiento de todos los espacios no ocupados por Espacios Particulares.
- d** Primas de seguro por accidentes del personal dependiente del PARQUE AUSTRAL, de incendio, robo, etc.

- e Reparación, mantenimiento y gastos de funcionamiento de las instalaciones comunes incluyendo sueldos y cargas sociales del personal de planta del PARQUE AUSTRAL que sean consecuencia de estas tareas.
 - f Todo otro gasto o servicio que se origine sobre asuntos de interés común, y por cualquier otro concepto no mencionado precedentemente que surja como consecuencia de la actividad del PARQUE AUSTRAL y que sean aprobados por el Comité Ejecutivo.
-

Artículo 18: Reintegro de Gastos

Los Usuarios Particulares, existan o no construcciones en su espacio particular de uso propio, deberán soportar el costo de los servicios mencionados en el artículo anterior, y el de los que en el futuro se establezcan conforme al siguiente mecanismo:

- a Aquellos servicios cuya utilización pueda ser medida, serán soportados en proporción a los consumos registrados, mediante un cargo mensual denominado “*Reintegro de Gastos: A*”.
- b Aquellos servicios cuya utilización individual no pueda determinarse, constituirán un cargo mensual denominado “*Reintegro de Gastos: B*” que serán soportados por el Usuario Particular en proporción al espacio ocupado dentro del sector de Espacios Particulares.

El Operador del PARQUE AUSTRAL emitirá una liquidación mensual detallada de los gastos incurridos, y la asignación individual que corresponda. Fijará asimismo la fecha de cobranza de la misma, pudiendo incluir la estipulación de fondos adicionales en calidad de reserva financiera para afrontar pagos de próximos períodos.

La falta de pago en término de los gastos por parte del Usuario Particular, sin perjuicio de las cláusulas contractuales pactadas en el respectivo acuerdo de uso, producirá la suspensión de la prestación de aquellos servicios respecto de los cuales esta suspensión pueda ser concretada sin perturbar el funcionamiento del servicio general, hasta tanto el incumplimiento se hubiera regularizado. Sin perjuicio de ello durante la suspensión de estos servicios el “Reintegro de Gastos: B” y los que pudiera corresponder de “Reintegro de Gastos: A” continuarán devengándose como es habitual.

Artículo 19: Falta de Pago

La falta de pago de los gastos de funcionamiento a cargo del Usuario o del Usuario Particular, lo constituyen automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación previa alguna, judicial o extrajudicial, quedando facultando el Operador para imponer los intereses resarcitorios y punitivos que correspondan. Asimismo este incumplimiento será causa suficiente para la aplicación de las cláusulas sancionatorias y/o rescisorias, y las garantías previstas en los contratos de uso individuales.

Artículo 20: Derechos – Usuarios Particulares

Los Usuarios Particulares tendrán los siguientes derechos:

- a** Acceso permanente al PARQUE AUSTRAL durante las 24 horas del día con las restricciones y en los horarios de servicios habilitados, pudiendo hacer uso de sus instalaciones de acuerdo con las limitaciones establecidas en los reglamentos y normas específicas correspondientes.
 - b** Permitir el ingreso al PARQUE AUSTRAL de las personas vinculadas a cada Usuario Particular en su carácter de directivos o integrantes de la empresa, personal dependiente, proveedores y prestatarios, y visitas siempre de acuerdo con las limitaciones y modalidades establecidas en los reglamentos y normas específicas correspondientes.
-

Artículo 21: Obligaciones – Usuarios y Usuarios Particulares

Los Usuarios y los Usuarios Particulares están obligados, según cada caso, a:

- a** Respetar el Ideario de la Universidad Austral, consignado como Anexo de este Reglamento, no pudiendo utilizar el predio para actividades que lo contradigan o que estén incluidas en las consecuencias de dicho Ideario sobre la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

- b** Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno, el Reglamento de Construcción, y cualquier otra norma complementaria o reglamento específico que sean establecidos por el Comité Ejecutivo.
- c** Mantener el orden y decoro en el PARQUE AUSTRAL.
- d** Colaborar al mantenimiento y mejoramiento del PARQUE AUSTRAL en especial en su carácter de “zona destinada al desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones científicas”.
- e** Observar dentro y fuera del PARQUE AUSTRAL una conducta honorable.
- f** Abonar en tiempo y forma los reintegros de gastos y demás erogaciones que se encuentren a su cargo.
- g** Abonar cualquier deuda por daños y perjuicios ocasionada por el mal uso de instalaciones, o por cualquier otro concepto.
- h** Ajustarse a las normas y disposiciones que dicte el Comité Ejecutivo en ejercicio de sus respectivas facultades.
- i** Presentar oportuna y formalmente a las personas que tendrán habilitado el ingreso al PARQUE AUSTRAL con la finalidad de acceder al espacio ocupado por el Usuario Particular.
- j** Responsabilizarse solidariamente por la conducta y actos de sus directivos o integrantes de la empresa, personal dependiente, proveedores y prestatarios, y visitas debiendo hacerles cumplir todas las regulaciones vigentes, dejando indemne en todo concepto al PARQUE AUSTRAL y a quienes lo representan legalmente.
- k** En especial cumplir dentro del ámbito del PARQUE AUSTRAL con las siguientes prohibiciones:
 - 1 Conducir vehículos tales como camiones, camionetas, motos, ciclomotores, etc. sin la correspondiente licencia habilitante expedida por autoridad competente.
 - 2 Circular a una velocidad superior a los 30 Km. por hora o en infracción a las normas establecidas para la circulación de vehículos dentro del PARQUE AUSTRAL
 - 3 Producir ruidos molestos y/o que perturben la tranquilidad del PARQUE AUSTRAL y sus usuarios.
 - 4 Acceder con residuos peligrosos a las instalaciones sin contar con la debida autorización de las autoridades pertinentes y/o del Operador.
 - 5 Emanar gases y efluentes de cualquier tipo fuera de las redes previstas para cada caso.
 - 6 Ingresar o egresar al PARQUE AUSTRAL por una vía distinta a los lugares que indique el Operador.
 - 7 Transitar y/o introducirse en dependencias del PARQUE AUSTRAL, o en espacios de uso asignados a otros Usuarios Particulares.

8 Circular en forma restringida dentro del ejido del PARQUE AUSTRAL fuera de los horarios habituales debiendo permanecer dentro de su fracción o circular solamente por las calles desde y hacia la entrada.

Artículo 22: Cesación en la Calidad de Usuario de Usuario Particular

Los Usuarios y los Usuarios Particulares cesarán en su calidad de tales por fallecimiento, quiebra, renuncia, rescisión, cesantía o expulsión y/o, en su caso, por la terminación del contrato de uso individualmente suscripto.

Artículo 23: Reglamento de Construcción

En forma particular y con la finalidad de sistematizar el modelo de urbanización a aplicar a los “Espacios Particulares” se instituye el *Reglamento de Construcción* que forma parte del presente Reglamento Interno y se instrumenta por separado.

Artículo 24: Régimen Disciplinario

Sin perjuicio de las modalidades previstas en cada contrato particular en cuanto a eventuales sanciones o rescisiones contractuales, a los fines de preservar la convivencia y funcionamiento armónico del PARQUE AUSTRAL, se establece el siguiente régimen disciplinario con respecto a las personas vinculadas al Usuario y al Usuario Particular en su carácter de directivos o integrantes de la empresa, personal dependiente, proveedores y prestatarios, y/o visitas, que infrinjan los Reglamentos y demás normas específicas del PARQUE AUSTRAL, haciéndolas pasibles de las sanciones de: multa, apercibimiento, suspensión o expulsión.

Artículo 25: Comité de Disciplina

A los fines antedichos se crea el *Comité de Disciplina* que estará integrado por 4 (cuatro) miembros titulares, y 4 (cuatro) miembros suplentes, designados por el Comité Ejecutivo, con mandato por 1 (un) año renovable indefinidamente. El Comité de Disciplina ejerce privativamente el poder sancionatorio aquí dispuesto y aplica las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 26: Atribuciones del Comité de Disciplina

Corresponderán al Comité de Disciplina, las siguientes atribuciones y funciones:

- a** Proponer su propio régimen de funcionamiento el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo
 - b** Asegurar el derecho de defensa de las personas imputadas por la comisión de alguna falta, de acuerdo con los procedimientos que en forma general de establezcan a estos efectos
 - c** Realizar todas las investigaciones convenientes y necesarias para esclarecer los hechos sometidos a su consideración.
 - d** Requerir toda la información que estime necesaria para determinar la exactitud y veracidad de los hechos investigados.
 - e** Aplicar las multas y sanciones previstas en el presente Reglamento Interno otros reglamentos y normas complementarias
 - f** La graduación de las sanciones tanto en su calificación como en su duración, estará en función de los antecedentes del imputado, gravedad de lo hechos y las resoluciones tomadas en casos análogos.
-

Artículo 27: Alcance de las Sancione

Las sanciones de suspensión y expulsión implicarán la prohibición de ingreso por parte del sancionado al ámbito y a los espacios comunes del PARQUE AUSTRAL.

Artículo 28: Publicidad de las Resoluciones

En todos los casos comunicará la resolución al Comité Ejecutivo quien informará al Operador, el cual, notificará a los interesados, dispondrá su publicación para conocimiento de todos los Usuarios y arbitrará los medios para su cumplimiento efectivo.

Artículo 29: Recursos

El sancionado con suspensión mayor a 15 días o con expulsión, dentro de los 5 (cinco) días de recibida la notificación de la penalidad impuesta podrá apelar ante el Comité Ejecutivo, sin que este trámite le otorgue carácter suspensivo a la sanción. El Comité Ejecutivo resolverá dentro de los 5 (cinco) días confirmando, modificando o dejando sin efecto la sanción aplicada. Esta decisión será definitiva e inapelable.

Artículo 30: Multas

El Comité Ejecutivo fijará el tipo, monto y destino de las multas que correspondan aplicar a través de las normativas específicas que dicte a tales fines.

El Usuario o el Usuario Particular son corresponsables por el pago o cumplimiento de las multas impuestas a los directivos o integrantes de la empresa, personal dependiente, proveedores y prestatarios, y/o visitas, a él vinculados.

Artículo 31: Apercibimiento

La sanción de apercibimiento se aplicará en los casos de faltas leves a los efectos de ser un llamado de atención dejando constancia del antecedente con el fin de evitar su repetición.

Artículo 32: Suspensión

La sanción de suspensión se aplicará en casos de mayor gravedad o reincidencia.

Artículo 33: Expulsión

La sanción de expulsión se aplicará en caso de suspensiones reiteradas, o cuando la conducta moral del imputado fuera y dentro del PARQUE AUSTRAL sea pública, notoria y de gravedad, o cuando existiere condena firme del fuero criminal de cualquier tribunal del país, por la comisión de un delito doloso.

En caso de que la condena fuera por delito culposo, la sanción a imponer quedará a criterio del Tribunal de Disciplina.

También procederá respecto de actos graves de deshonestidad o engaño en donde se haya tratado de perjudicar al PARQUE AUSTRAL, para obtener un beneficio económico a costa de ella y/o en perjuicio de los intereses comunes.

Además el Comité de Disciplina puede aplicar esta sanción en todos aquellos casos que considere de suficiente gravedad.

Artículo 34: Alcance de la Prohibición de Ingreso

En el caso de que el Usuario o el Usuario Particular responsable por la persona sancionada solicitaran el ingreso de la misma al área de su uso particular, deberá así solicitarlo al Operador, tomando a su cargo y costo el siguiente procedimiento:

- a** el sancionado solo podrá ingresar y egresar a los fines de dirigirse hacia y desde el espacio de ocupación particular del Usuario Particular por el camino más directo al mismo, no contando con autorización para acceder a cualquier otro espacio común,
- b** en todo momento deberá estar acompañado por una persona designada a tal efecto por el Usuario Particular, y

- c además, mientras se encuentre dentro de los espacios de circulación, también deberá ser acompañado por personal de seguridad del PARQUE AUSTRAL.
-

Artículo 35: Daños y Perjuicios

Los daños y perjuicios causados por cualquier causa a la propiedad del PARQUE AUSTRAL o a empresas radicadas en el mismo, y sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, serán solventados por los Usuarios o los Usuarios Particulares que resultaren responsables de los mismos.

A estos fines queda expresamente aclarado que el PARQUE AUSTRAL y/o ACES y/o Taurus y/o el OPERADOR y/o las personas que lo/s representes no será/n responsable/s, ni asumirá/n ningún tipo de responsabilidad respecto de cualquier bien, sin limitación, ya sea mueble o inmueble, semoviente o rodado o de cualquier tipo de propiedad de los Usuarios o de los Usuarios Particulares o de terceros, que se encuentren dentro de sus espacios particulares e instalaciones ubicadas en estos espacios, ya sea por actos de robo, hurto, desaparición, o por cualquier otra causa que pueda o pudiese afectar a los bienes citados precedentemente. Asimismo, el conocimiento del presente Reglamento Interno implica relevar al PARQUE AUSTRAL de todo tipo de responsabilidad a este respecto.

La admisión o la aprobación de nuevos proyectos que conceda el Comité de Admisión es a efectos del respeto a este Reglamento Interno y su Anexo relativo al Ideario de la Universidad, y no será en ningún caso tomada como una aprobación o valoración técnica de la investigación o desarrollo a realizar, o como la asunción de solidaridad o responsabilidad en los daños que esas investigaciones o desarrollos pudieran generar al Parque, a otros Usuarios, o a terceros.

Artículo 36: Cláusula Transitoria – Designación del “Operador”

Para dar comienzo al funcionamiento del PARQUE AUSTRAL, se han delegado las funciones del Operador en *Operador Parque Austral SRL*, empresa que se desempeñará en tal carácter mientras no se proceda a su reemplazo.

I Introducción

La Universidad Austral fue fundada por la Asociación Civil de Estudios Superiores (ACES), dotándola de un Ideario y una Misión específicos y determinados, y a lo largo de su existencia ha logrado construir y asentar una fuerte identidad institucional, reconocida en los ámbitos académicos nacionales e internacionales, y especialmente entre quienes se desempeñan en los diferentes sectores profesionales y sociales más relacionados con las actividades de las unidades académicas existentes.

El conjunto de Valores promovidos por la Universidad Austral, también denominado Ideario de la Universidad Austral, que surge de su Estatuto, de su Proyecto Institucional y de diversos documentos de gobierno, expone y busca transmitir integralmente su identidad institucional y su modelo educativo, así como orientar su planeamiento estratégico, sus políticas de servicio y la acción directiva y la gestión de sus órganos de gobierno superiores y de cada unidad académica, y guiar su acción investigativa, educativa y asistencial.

El Ideario educativo y la Misión de la Universidad Austral se basan en los derechos fundamentales y connaturales de la Universidad y de su Asociación fundadora, como instituciones, así como de sus miembros como personas y como ciudadanos, a las libertades de enseñanza, religión, pensamiento y de las conciencias (con su consecuente derecho a la objeción de conciencia), asociación, trabajo y contratación, así como del derecho a la igualdad y del principio constitucional de autonomía universitaria, todos ellos reconocidos en el texto de la Constitución Nacional. La Universidad Austral tiene carácter civil, porque son personas civiles quienes, bajo su responsabilidad, la han promovido, la dirigen y la administran de acuerdo con las leyes y el derecho vigente en la República Argentina.

II Descripción

El Ideario de la Universidad comprende las siguientes definiciones, principios y valores constitutivos que la inspiran como matriz fundacional:

- a Es misión propia de la Universidad Austral anticiparse a pensar los cambios sociales, científicos y tecnológicos, para poder orientarlos al desarrollo pleno del hombre y encontrar solución a los problemas de las personas y del bien común.
- b En la Universidad se procura el servicio a la cultura mediante la integración de todos los saberes, aunándolos finalmente en una visión filosófica y en una perspectiva trascendente de la persona y del mundo, y evitar la tendencia a parcializar y fragmentar el conocimiento en la estrechez de las especialidades.
- c La Universidad Austral sostiene una *visión positiva de los logros de la ciencia y de la técnica*, así como de las artes y las humanidades, que, juntas, muestran el enorme esfuerzo de creatividad del espíritu humano, a lo largo de milenios, por comprenderse a sí mismo y comprender el esplendor del mundo que lo rodea, signo de la grandeza de Dios, procurando a la vez satisfacer sus necesidades y carencias materiales y espirituales. La vida universitaria se integra así en la aventura emprendida multiseccularmente por el género humano, buscando transformar las cosas y la sociedad mediante su trabajo.
- d La calidad en la enseñanza es un objetivo prioritario de la Universidad. La enseñanza es entendida como una actividad destinada a comunicar conocimientos científicos y humanísticos y como una contribución a la plenitud personal de los estudiantes de grado y de postgrado, mediante una adecuada transmisión de valores éticos y culturales, a la luz de la doctrina católica, incluyendo la formación en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las exigencias de justicia, honradez y responsabilidad por el bien común.
- e La investigación, que tiene un valor universitario en sí misma y que además contribuye al mejor cumplimiento de la actividad educativa, es comprendida en la Universidad Austral como la búsqueda de la verdad, que ha de realizarse siempre con apertura a la innovación y gran rigor científico, dentro de la ética natural, tal como es expuesta en la moral católica enseñada por el magisterio pontificio,

conciliar y de los organismos competentes de la Santa Sede. En la investigación no se entenderá a la ciencia y la tecnología como fines en sí mismos, sino como medios al servicio del hombre, teniendo siempre presente el primado de la ética sobre la técnica y de la persona humana sobre las cosas, sabiendo que no todo lo técnicamente factible, es éticamente lícito.

- f La investigación y la docencia que se desarrollan en la Universidad asumen la búsqueda de la verdad integral sobre el hombre, sobre su dignidad y su lugar en el cosmos y consideran a la naturaleza como casa del ser humano y medio para permitirle su desarrollo. Se reconoce que el hombre debe tener una actitud de administrador y de conservador del mundo para los demás, tanto para el presente como para el futuro, usando de los bienes de la tierra con responsabilidad individual y colectiva por el poder que tiene sobre los mismos, haciéndolos así producir sin abusar de ellos como un dueño absoluto. De esta manera, el respeto a la naturaleza no implica un ecocentrismo paralizante, que elimina las diferencias ontológicas y axiológicas entre el hombre y los demás seres.
- g La investigación y la docencia en la Universidad tienen en cuenta que el destino universal de los bienes no se verifica sólo a nivel material, sino que incluye también que lleguen a más personas, procurándoles de modo solidario una existencia digna mediante la difusión y el aprovechamiento de los bienes de la cultura, de la ciencia y de la tecnología. Los investigadores deben ser así conscientes que colaboran con su ciencia a incrementar, gradualmente, el patrimonio del saber común de la humanidad, y a procurar que la paz venga de la mano del desarrollo.
- h En sus tareas de investigación y de enseñanza la Universidad Austral posee un compromiso institucional irrenunciable con el *respeto a la dignidad de la persona humana*, de la que se deriva la cultura de la vida y de la libertad, comprensivas del derecho humano a la inviolabilidad de la vida, junto a otros derechos fundamentales e inalienables. Asimismo, en sus distintas unidades académicas la Universidad Austral tiene un compromiso con la familia como base de la sociedad; el derecho y la justicia como pilares necesarios de toda organización social; la medicina y la enfermería como medio de ayuda al sufriente y de procurar la cura y el bienestar del enfermo; la comunicación como fenómeno humano que enriquece a las personas; la

economía como base del progreso material de las personas y de los pueblos y la industria como la producción de los bienes necesarios para el servicio del hombre.

- i La Universidad se propone una amplia proyección nacional e internacional, especialmente mediante el establecimiento de vínculos con la comunidad científica de otras instituciones educativas.
-

III Valores y virtudes

- a Para materializar los anteriores valores, principios y aspiraciones en la vida de la institución y de sus integrantes, la Universidad Austral procura constituirse en una comunidad viva de docencia e investigación, en la que todos promueven y comparten, o al menos respetan, los siguientes hábitos:

- *Afán de buscar la verdad.*
- *Vocación de servicio permanente.*
- *Disposición de abierta y armoniosa convivencia.*
- *Interés por informar la investigación científica y la docencia de los saberes con una visión cristiana, inspirada en las enseñanzas de la Iglesia Católica, respetando la libertad de las conciencias.*

Estos hábitos, vividos por cada persona de manera continua, conforman un *ambiente alegre, positivo, exigente y basado en la confianza mutua*. En él toda la actividad de la institución intenta favorecer el bien personal de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria: profesores, alumnos, directivos, administrativos, profesionales de la salud, antiguos alumnos y benefactores.

- b La Universidad aspira que en ella se viva una *cultura del trabajo y del esfuerzo*, concretada en el comportamiento diario de sus integrantes, que procuran vivir el profesionalismo y la seriedad en el cumplimiento de sus tareas, el acabar las actividades encomendadas con la mayor perfección posible y cuidando los detalles, la honestidad intelectual, la ejemplaridad de vida y la coherencia en la conducta, el espíritu de servicio y una actitud solidaria hacia los demás, la apertura al aprendizaje, la búsqueda de la innovación y la mejora continua, el aprecio por la legítima libertad de todos, el respeto de la dignidad de la persona y la disposición

para crear un ámbito de convivencia armoniosa y plural en el que se fomente el diálogo y la libertad responsable.

- c** La Universidad Austral espera que todas las personas de su comunidad universitaria, sea que realicen tareas de investigación, docencia, dirección, gestión, asistencia, administración o mantenimiento, y con independencia del puesto que ocupen, conozcan suficientemente el Ideario y se comprometan a promoverlo con diligencia, o al menos respetarlo, en sus distintas tareas y actividades, y, en consecuencia, procuren impregnar de sus principios y valores sus relaciones con alumnos, colegas, autoridades, subordinados, pacientes, otras instituciones y la sociedad en general. Asimismo, quienes trabajan o prestan establemente servicios en la Universidad, sabedores de que la formación humana y cristiana que contribuya a la plenitud personal de los estudiantes es uno de los principios que le da sentido a la existencia de la misma, deben ser conscientes de que la ejemplaridad de vida es imprescindible para alcanzar esos fines.
- d** Se respeta extremadamente la libertad religiosa y de las conciencias de todos los estudiantes y de quienes trabajan o prestan servicios establemente en la Universidad, o de modo constante realizan en ella cualquier tarea de investigación, docencia, dirección o gestión, con independencia del puesto que ocupen y de que estén relacionados con ella mediante un contrato de trabajo o de acuerdo a cualquier otro tipo de vinculación jurídica. A nadie se exige ser católico, o practicar dicha fe, como condición para aprender, enseñar, investigar o realizar tareas de gestión o administración en la Universidad. El respeto irrestricto a estos derechos se conjuga armónicamente con la custodia de los justos requerimientos del orden público y la tutela de otros derechos fundamentales, que en esta área se concretan tanto en el respeto al derecho de quienes como estudiantes han elegido la Universidad Austral a aprender en una institución que se ha comprometido a enseñar en el marco de la doctrina católica, cuanto en el derecho de los miembros de la Asociación fundadora de la Universidad a asociarse libremente con fines útiles y de la Universidad a la autonomía universitaria y a contratar libremente e investigar y enseñar de acuerdo a su Ideario.
- e** Quienes desempeñan cargos de gobierno deben ser conscientes que son los máximos servidores de los demás, y que los mismos son cargas en beneficio de toda

la comunidad académica. La dirección de la Universidad y de sus distintas unidades académicas es de carácter colegial, con renovación periódica de sus integrantes. Los docentes deben estar dispuestos tanto a servir en órganos de gobierno cuando les sea requerido, como a dejarlos con alegría cuando cesan sus mandatos.

- f Los profesores deben ser capaces de constituir un ejemplo por su nivel científico y su integridad moral personal, tener como principales metas la enseñanza, la investigación y la formación como desarrollo integral de sus alumnos y colaboradores, estar abiertos a los demás saberes, mostrarse disponibles para el trabajo participativo e interdisciplinario y ser solícitos para atender el asesoramiento académico personal y las consultas personales de alumnos.
- g Las tareas directivas, administrativas y de servicios generales se realizan como un servicio que apoya las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria.
- h El personal administrativo y de servicios generales debe sentirse plenamente parte de la comunidad universitaria, porque desempeña una tarea indispensable y complementaria para el logro de sus fines. Para ello la Universidad procura su capacitación profesional y su formación humana continuas.
- i La Universidad Austral propende que ingresen alumnos provenientes de todo el país y de otros países, *sin distinción de condiciones socioeconómicas, raza, religión y modos de pensar, siempre que sean intelectualmente idóneos y tengan la disposición de compartir, o al menos respetar, los valores de la misma*. Cada alumno tiene derecho a recibir, si lo desea, asesoramiento académico personal, como ayuda para su plena realización profesional y humana.
- j Los antiguos alumnos siguen formando parte y ayudan al desarrollo de la Universidad, que a su vez facilita los medios para que continúen su actualización y formación permanente.
- k Se promueve la comunicación formal e informal de todos los integrantes de la comunidad universitaria, a través de la estructura organizativa y del ambiente que entre todos contribuyen a crear.
- l La actividad de extensión universitaria, que se nutre de la relación intensa de la Universidad con otras instituciones educativas, empresas, asociaciones intermedias y el Estado, es propuesta como servicio amplio a la sociedad, mediante una actitud sensible y activa frente a los grandes problemas que afectan al bien común, sin que

ello implique tomar actitudes políticas que comprometan corporativamente a la Universidad.

- m Se pone especial énfasis en promover, con visión universal, la solidaridad con los más necesitados, procurando desarrollar programas de ayuda social que cuenten con la participación de alumnos, profesores y de los restantes integrantes de la comunidad universitaria. Asimismo, se procura generar un cauce para los deseos de servir de muchas otras personas, que pueden integrarse a este proyecto universitario a través del trabajo voluntario.
-

IV Misión

A partir de los valores, principios fundacionales y notas características del Ideario educativo de la Universidad, puede enunciarse la Misión que se ha propuesto:

La Universidad Austral servirá a la sociedad ejerciendo un liderazgo intelectual, profesional, social y público, a través del desarrollo del conocimiento y la formación de cada persona según su destino trascendente, en un ámbito de interdisciplinariedad con actitud de aprendizaje permanente.

V Consecuencias del Ideario más directamente relacionadas con la investigación y el desarrollo científico y tecnológico

Los principios y valores contenidos en el Ideario de la Universidad Austral tienen múltiples consecuencias y aplicaciones prácticas, entre los que se cuentan una *visión positiva de la ciencia experimental y los avances de la técnica*, junto al respeto de diversos aspectos éticos relativos a la investigación y el desarrollo científico y tecnológico que se realizan en el ámbito de la misma o del PARQUE AUSTRAL. Son así consecuencias del Ideario más directamente relacionadas con la investigación y el desarrollo científico y tecnológico las descriptas seguidamente:

- a La investigación científica y el desarrollo tecnológico deben cumplir las normas jurídicas nacionales aplicables y las obligaciones internacionales suscriptas por el

país, así como respetar los derechos fundamentales de la persona humana. Asimismo, deben respetar las normas y criterios éticos establecidos en los códigos de ética nacionales o internacionales aplicables en cada caso.

- b** En las investigaciones clínico-farmacológicas los protocolos respetarán la Disposición ANMAT 5330/97 de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica, que regula en la República Argentina la realización de estos estudios. En esto se incluyen todas las investigaciones clínicas de nuevas drogas en Fases I, II y III, los estudios con drogas ya aprobadas que evalúen una nueva indicación terapéutica, una nueva dosificación o una nueva forma farmacéutica, los estudios que utilicen un grupo de control con placebo, los que afecten poblaciones vulnerables, los estudios de bioseguridad y los de biodisponibilidad y bioequivalencia. Los protocolos de investigación y los documentos de consentimiento informado también tendrán en cuenta, en especial en los casos no contemplados directamente en la Disposición ANMAT 5330/97, las Normas de Buenas Prácticas Clínicas adoptadas por la International Conference of Harmonization (ICH) de la Unión Europea, las Good Clinical Practice Regulations (GCP) de la FDA de los Estados Unidos de América y los principios para la investigación clínica establecidos por la Declaración de Helsinki de la World Medical Association (Tokio, 2004).
- c** Todas las investigaciones científicas que involucren el estudio de seres humanos, y en especial las de naturaleza clínico-farmacológica, deben ser conducidas con el máximo respeto a la dignidad y derechos que los mismos poseen, incluyendo el respeto al consentimiento libre e informado de la persona o de sus representantes legales y la confidencialidad de sus datos, y especificando las medidas concretas que se tomarán para preservar razonablemente la seguridad y el bienestar de los pacientes o voluntarios eventualmente involucrados en las mismas, sin exponerlos a riesgos desproporcionados o innecesarios.
- d** Se podrán realizar investigaciones clínico-farmacológicas que involucren poblaciones especiales o vulnerables, incluyendo mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales y niños, siempre que los riesgos a su vida y a su salud sean mínimos, o existan razones muy graves para realizarlas y no se espere que el estudio vaya a causarles un daño, o se espera un gran beneficio para el paciente

independientemente de los niveles de riesgo, o si los beneficios superan a los riesgos. En todos estos casos se extremarán los recaudos expuestos en el punto anterior. No es admisible la experimentación científica, o intervención no terapéutica, en cigotos, óvulos fecundados, embriones y fetos, estén implantados en el útero o mantenidos extracorpóreamente con vida, ni la elaboración y desarrollo de productos tendientes a estos fines.

- e** Ante eventos o respuestas adversos de naturaleza seria se pondrán todos los medios necesarios para el bienestar del paciente o voluntario involucrado y se evaluará la suspensión inmediata del estudio o la introducción de cambios en los pasos del protocolo.
- f** En caso de una finalización anticipada de estudios clínico-farmacológicos se extremarán los recaudos para completar el tratamiento de los pacientes o voluntarios incluidos en la investigación o cualquier otra medida de seguridad que las circunstancias exijan.
- g** No se debe utilizar placebos cuando se busca investigar la acción de un agente hipotéticamente activo en un componente de una enfermedad que produce complicaciones importantes, de las que pueden derivarse incapacidades serias o incluso la muerte, y el grupo control de pacientes deberá recibir el tratamiento disponible de mayor eficacia demostrada, dejando a salvo los casos en que no existiera ningún tratamiento validado de alguna eficacia. Puede en cambio usarse placebo para determinar el efecto del agente activo sobre síntomas que no modifican la incidencia o desarrollo de complicaciones letales o incapacitantes.
- h** La vida y la muerte de los seres humanos no pueden quedar únicamente confiadas a las posibilidades fácticas de naturaleza científica o tecnológica. Como ha dicho la Corte Suprema, “el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional” y “el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo —más allá de su naturaleza trascendente— su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental” (Fallos 323:3235). De esta manera, en la realización de toda investigación o desarrollo científico o tecnológico, así como en la finalidad de dicho estudio, se garantizará el respeto incondicional a la vida de todo ser humano, desde la

concepción hasta la muerte natural, como derecho primero y condición esencial de todos los demás. A estos efectos, se entiende por concepción la fusión de óvulo y espermatozoide, corpórea o extracorpórea, y se incluye también en el concepto de ser humano a todo ente no nacido desde el momento de dicha fusión o fecundación, se encuentre en cualquier etapa de su desarrollo, desde el cigoto unicelular hasta el feto de nueve meses, cualquiera sea la denominación que se le otorgue, esté implantado o no y aunque sea aún posible la separación del mismo en gemelos monoovulares. Se considera aborto, siempre moralmente inaceptable, cualquier intervención directa que lleve a la interrupción artificialmente provocada del proceso natural de desarrollo del no nacido, incluido cualquier procedimiento que impida su implantación, sea cual fuere su finalidad o intención. Una persona se considerará muerta de acuerdo a los modernos criterios clínicos y a la muerte encefálica por finalización suficientemente comprobada del funcionamiento del cerebro.

- i** Es gravemente inmoral la experimentación con embriones, aún cuando sean anteriores a los catorce días de desarrollo, así como su criopreservación o conservación mediante otra técnica, junto a la destrucción de los que han sido conservados de modo extracorpóreo.
- j** Es lícito el diagnóstico prenatal o las investigaciones dependientes del mismo siempre que los métodos utilizados salvaguarden la vida y la integridad del embrión y de su madre, no les expongan a riesgos desproporcionados, y, además, no se contemple la posibilidad, dependiendo de los resultados, de provocar un aborto por malformación o enfermedad hereditaria, u otro motivo. En este último caso el diagnóstico prenatal sería gravemente inmoral.
- k** Es aceptable moralmente la intervención molecular o genética en un ser humano con el fin de curarle una enfermedad o impedir el surgimiento de la misma, estimando con prudencia los efectos colaterales o sobrevinientes que puedan tener tales modificaciones. La terapia génica en seres humanos podrá darse en células somáticas y aún germinales, siempre que la finalidad y el objetivo sean realmente terapéuticos y no de modificación selectiva del patrimonio genético como potenciación de una raza o de características humanas determinadas. Es moralmente ilícita toda manipulación genética que implique descartar o perjudicar seres

humanos, comprendiendo entre ellos a todo ente a partir de la fusión corporal o extracorporal de los gametos

- l** Es lícito replicar células o porciones de ADN humanos. En cambio, es una falta grave clonar el propio ser humano, partiendo de embriones o de personas adultas, cualquiera sea la técnica utilizada, sea con propósitos reproductivos o terapéuticos, o con cualquier otra finalidad.
- m** Es éticamente aceptable la investigación sobre células madre de adultos o de embriones y fetos que hayan sufrido un aborto natural, siempre que sean donadas a estos efectos por la persona responsable en cada caso. Sin embargo, es inmoral investigar sobre células madres embrionarias obtenidas de cualquier otra manera, aunque la obtención no la haya realizado el laboratorio o empresa que realiza luego el estudio, y en especial cuando conste que han sido obtenidas a partir de abortos voluntarios, sea o no punible dicha acción. No es lícita la manipulación o utilización de células totipotenciales con fines de investigación.
- n** Es gravemente contrario a la ética cualquier tipo de hibridación entre seres humanos y animales que se realice con finalidades reproductivas o que, con finalidades de investigación, genere algún tipo de ser con vida propia. Igual juicio merece la implantación de embriones humanos en animales, o viceversa.
- o** El ser humano o sus partes no pueden ser objeto de patentamiento.
- p** La dignidad de la generación de la persona humana y el respeto al ser humano en su fase embrionaria hacen inadmisibles las investigaciones sobre la FIVET o la inseminación artificial de seres humanos, o de otros procedimientos de procreación asistida donde se sustituya el acto de donación de los esposos, llevando a la persona a ser el fruto de un acto técnico. Se deja a salvo la licitud ética de las investigaciones sobre los medios que se configuren como una ayuda al acto conyugal u operen en orden a lograr sus efectos propios.
- q** No es aceptable la investigación en fármacos o procedimientos anticonceptivos, o que provoquen la esterilización permanente o temporal de las personas.
- r** No es aceptable la investigación de drogas o procedimientos que coadyuven al cambio de sexo.
- s** Debe detenerse la investigación de una droga o producto si en el transcurso de la misma se llega a la conclusión de que la misma tendrá un efecto secundario, o no

previsto, que atenta seriamente contra la vida o la dignidad de la persona humana, o tendrá daños graves e irreparables contra el equilibrio esencial del medioambiente y, si se hubiera concluido la investigación, no es lícito explotarlo, ni ceder la patente.

- t** Debe informarse adecuadamente a las autoridades públicas si, tras la investigación o el desarrollo de productos medicinales, alimenticios o de cualquier otro género, se comprueba que tienen efectos nocivos para la salud o el medioambiente.
- u** En las experimentaciones con animales se debe procurar no infligirles un sufrimiento innecesario, según lo que disponen las leyes vigentes y las prácticas de investigación generalmente aceptadas.
- v** Es lícita la experimentación de técnicas biológicas o biogenéticas en animales y plantas, realizadas con el fin de mejorar especies, diversificarlas, fortalecerlas o hacerlas, de cualquier manera, más útiles o beneficiosas para el hombre o para el medioambiente, cuidando siempre no degradar la naturaleza y siendo prudentes con los efectos colaterales o sobrevinientes a largo plazo que puedan tener tales modificaciones. Especial cuidado debe ponerse en la seguridad relativa a la experimentación e ingeniería genética con microorganismos, cumpliendo las directrices nacionales e internacionales para minimizar los riesgos y evitando que escapen del laboratorio antes de tener claro su inserción en el medioambiente y su con relación al equilibrio ecológico.
- w** No es admisible el desarrollo de artefactos o de programas informáticos de naturaleza obscena o pornográfica.
- x** No se realizarán investigaciones que de algún modo estén dirigidas a la producción de armas de destrucción masiva.
- y** No debe realizarse toda otra actividad de investigación o desarrollo científico o tecnológico que se oponga a lo expuesto en los apartados I a IV del Ideario de la Universidad Austral.